

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0042-RESOLUCIÓN Se autoriza la comisión de servicios al exterior con sueldo a los servidores policiales: GRAD. Dávila Maldonado Pablo Vinicio y otros, quienes asistirán al evento denominado “Visita Técnica - Acto de Condecoración”, a desarrollarse en Panamá 3

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2025-0004-R Se ratifica al/la Director/a de Atención Especializada a Víctimas de Violencia, o quien haga sus veces, como Responsable de la administración, gestión y ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión “Proyecto de Centros Violeta” 11

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SPTM-2025-0093-R Se delega al/la Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial, la legalización de matrículas de agencia naviera y matrículas de armador mayores a 50 TRB que se ingresen en las oficinas desconcentradas de Manta, San Cristóbal y Santa Cruz 19

MTOP-SPTM-2025-0095-R Se reforma la Resolución MTOP-SPTM-2020-0029-R del 06 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 218 del 05 de junio de 2020 22

Págs.

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-SENAE-2025-0066-RE Se delega como representante legal del SENAE – Subdirección de Apoyo Regional, a la Ing. Lucía Vanessa Méndez Rivadeneira - Directora Administrativa Financiera - SAR .. 25

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2025-1658 Se califica al ingeniero Joel Santiago Fonseca Pérez, como auditor interno en las entidades del Sistema de Seguridad Social, sujetas al control de la SB 30

SB-DTL-2025-1695 Se califica a la señora Madelaine Micaela Freire Espinoza, como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles y bienes agrícolas, en las entidades sujetas al control de la SB 32

SB-DTL-2025-1696 Se califica al doctor en medicina veterinaria y zootecnista Juan Carlos Ramírez Coronel, como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles y bienes agropecuarios en las entidades sujetas al control de la SB 34

Resolución Nro. MDI-DMI-2025-0042-RESOLUCIÓN**Quito, D.M., 08 de julio de 2025****MINISTERIO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio”*;

Que, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dice: *“Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento”*;

Que, el artículo 296 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Comisión de servicios.- La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales. Se*

otorgará la comisión de servicios, en los siguientes casos: 1. Estudios de capacitación profesional policial; 2. Estudios de especialización de tercer y cuarto nivel; 3. Estudios de educación continua; 4. Cursos de especialización policial, especialización académica; 5. Reuniones; 6. Conferencias; 7. Seminarios académicos; 8. Pasantías; 9. Talleres; 10. Visitas de observación; y, 11. Las demás actividades que benefician a la institución policial y/o al cumplimiento de la misión constitucional. Para la ejecución de este artículo, se elaborará el instrumento técnico correspondiente, en el cual se detallarán los procedimientos específicos, plazos, formatos y demás disposiciones necesarias para su correcta aplicación. (...);

Que, el artículo 297 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “Declaratoria en comisión de servicios por estudios de capacitación profesional policial, de tercer y cuarto nivel, de educación continua y cursos de especialización policial.- La declaratoria en comisión de servicios por estudios de capacitación profesional policial, de tercer y cuarto nivel, de educación continua y cursos de especialización policial y especialización académica se realizará conforme a lo determinado en este reglamento previo el cumplimiento de los respectivos requisitos, cuya resolución emitida por la máxima autoridad del ente rector, se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para que el servidor policial sea trasladado a la Dirección Nacional de Educación y se registre en su hoja de vida profesional, para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación.”;

Que, el artículo 298 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y/o actividades laborales de interés institucional.- La declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y actividades laborales de interés institucional se realizará con autorización del ente rector, a pedido del comandante general y en cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.”;

Que, el artículo 299 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dice: “Requisitos para ser declarados en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y/o actividades laborales de interés institucional.- La solicitud de declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y actividades laborales de interés institucional de los servidores policiales, se canalizará ante el Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previa aprobación del comandante general y en cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Informe de requerimiento por parte de la dependencia policial; 2. Informe de factibilidad de los servidores policiales participantes, de acuerdo con su nivel de gestión, rol, cargo y función, emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 3. Acreditar un año de servicio activo dentro de su carrera profesional; 4. Documentación de respaldo del financiamiento para la comisión de servicios; 5. Presentación de los formularios preestablecidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 6. No haber participado en comisiones de servicios similares en el último año, salvo que no existan otros candidatos que cumplan con los requisitos establecidos; y, 7. Los requisitos exigidos por el organismo nacional o internacional, en el caso de que los solicitare.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la

creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 535 de 16 de agosto de 2022; No. 635 de 04 de enero de 2023; No. 885 de 04 de octubre de 2023; No. 209 de 27 de marzo de 2024; No. 473 de 04 de diciembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República, amplió el plazo para que se proceda con la escisión ya decretada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó la antedicha designación;

Que, el señor Simón Méndez, Coordinador, Oficina de Asuntos Regionales, Embajada de los Estados Unidos, mediante invitación de 19 de junio de 2025, dirigida al señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dice: “(...) *Tenemos el gusto de saludarle y remitirle una invitación oficial para los siguientes señores pertenecientes a la Policía Nacional del Ecuador, para que nos honren con su presencia en el acto de condecoración, en el cual se hará reconocimiento a unidades policiales que, con su dedicación, compromiso y sacrificio, destacaron por sus actos excepcionales que han conllevado a logros significativos en contra de organizaciones criminales transnacionales, reflejado en importantes las capturas de personas y materiales logísticos utilizados para cometer el ilícito, el cual se desarrollará en la sede de la Policía Nacional de Panamá del 10 al 12 de julio del 2025. La participación del Ecuador es muy importante, y ha sido históricamente reconocido. Esperamos el compromiso continuo de Ecuador se mantenga. La oficina de Asuntos Regionales de la Embajada de EE. UU. tiene el gusto de nombrar a los señores: 1. General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador. 2. General de Distrito Fausto Ñíguez Sotomayor, Sub Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador. 3. Mayor de Policía Jaime Vega Castillo, Jefe de la Unidad Nacional de Lucha Contra el Crimen Organizado. 4. Teniente de Policía, Katherin Montalvo Vargas Unidad Nacional de Lucha Contra el Crimen Organizado. 5. Sargento Segundo de Policía Eudaldo Stalin Yépez Escudero, Unidad Nacional de Lucha Contra el Crimen Organizado. 6. Cabo Segundo de Policía Michell Álvarez Cervantes Unidad Nacional de Lucha Contra el Crimen Organizado. **Para participar en este homenaje el Gobierno de EE. UU. cubre los gastos de pasajes aéreos, hospedaje, seguro médico y viáticos.** Agradecemos al Gobierno de Ecuador por su participación y contribuciones, consideramos que la presencia de los señores servidores policiales de la Policía Nacional será de suma importancia para mejorar las operaciones en esta lucha compartida contra el Crimen Organizado. Nuestro punto de contacto es el señor Simón Méndez de la Oficina de Asuntos Regionales en el teléfono 2398-5447, quien está a su disposición para coordinar cualquier pregunta o duda sobre este tema. (...)*”;

Que, mediante Circular Nro. PN-CG-QX-2025-02495-C, de 25 de junio de 2025, General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dispone a los señores: Director Nacional de Administración de Talento Humano, Agregado Policial a la Embajada del Ecuador en Panamá y Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, lo

siguiente: “(...) a fin de dar cumplimiento a los "Lineamientos para las autorizaciones de comisiones de servicios al exterior", adjunto la ficha de datos Nro. PN-CG-DRI-2025-0278, correspondiente al evento denominado “VISITA TÉCNICA-ACTO DE CONDECORACIÓN”, a desarrollarse en la ciudad Panamá - Panamá, del 09 al 13 de julio de 2025. Al respecto, sírvase remitir la documentación habilitante a favor de los servidores policiales:

No.	GRADO	NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA	UNIDAD
1	GRAD.	DAVILA MALDONADO PABLO VINICIO	1001506227	COMANDO GENERAL
2	GRAD.	IÑIGUEZ SOTOMAYOR FAUSTO PATRICIO	1102815881	SUBCOMANDO GENERAL
3	MAYR.	VEGA CASTILLO JAIME	1002686861	ULCO
4	TNTE.	KATHERIN MONTALVO VARGAS	1725056673	ULCO
5	SGOS.	EUDALDO STALIN YEPEZ ESCUDERO	0918134305	ULCO
6	CBOS.	MICHELL ALVAREZ CERVANTES	0950611285	ULCO

Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: Informe de factibilidad. Hojas de vida. Certificado de que el servidor policial tiene más de un año en servicio activo. Certificado de que el servidor policial no acumula más de seis años de comisiones de servicios al exterior. Comunicar al servidor policial que ha sido designado a participar en dicho evento, para lo cual deberán realizar las coordinaciones necesarias con el Departamento de Relaciones Internacionales: a fin de obtener los documentos habilitantes previa salida al exterior. Departamento de Relaciones Internacionales: Realizar los trámites correspondientes de autorización para la comisión de servicios al exterior. Agregado en Panamá: Remita certificado de viabilidad. (...)”;

Que, mediante Informe Técnico de Interés Institucional para la Reunión con la Policía Nacional de Panamá y Condecoración a los Servidores Policiales del Ecuador Nro. PN-ULCO-TH-2025-0058-INF, de 24 de junio de 2025, elaborado por el Sgop. de Policía Ab. Luis Bolagay Tituaña, Analista de SECC. TALENTO HUMANO DE LA ULCO, y aprobado por el Mayor de Policía Jaime Roberto Vega Castillo, Jefe de Unidad Nacional de Lucha Contra el Crimen Organizado, concluyen lo siguiente: “(...) Una vez realizado el análisis de la documentación se plantean las siguientes conclusiones. – Que, la participación de la Policía Nacional del Ecuador en la reunión y condecoración por la Policía Nacional de Panamá a los servidores policiales del Ecuador, representa un hito relevante en la gestión de la seguridad, permitiendo mejorar la coordinación operativa, el intercambio de información estratégica y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana frente a los delitos del crimen organizado y terrorismo. – Que, esta reunión y condecoración constituye un compromiso firme con la paz, el desarrollo y la lucha contra el crimen organizado y terrorismo, el Gobierno de EE. UU cubre los gastos de pasajes aéreos, hospedaje, seguro médico y viáticos. – Que, la participación de la de la Policía Nacional del Ecuador en la reunión y condecoración por la Policía Nacional de Panamá a los servidores policiales del Ecuador, permitirá a la Policía Nacional del Ecuador, fortalecer la capacidad técnica y operativa de las unidades que combaten el crimen organizado y terrorismo, **por lo cual es considerada de interés institucional**, debido a que promueve la institucionalización como herramienta permanente de cooperación, estableciendo mecanismos internos de control;

Que, mediante Informe de Factibilidad Nro. PN-DNATH-DEIN-2025-0643-INF, de 26 de junio de 2025, elaborado por el Cbop de Policía Luis Armando Sánchez Vistín, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional, revisado por el Mayor de Policía Stalin David Fraga Hernández, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, (S), y aprobado por el señor Coronel de Policía de E.M. Luis Santiago Zapata Arias, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano, Subrogante, quienes concluyen lo siguiente: “(...) 6.1 *Que mediante Circular Nro. PN-CG-QX-2025-02495-C de fecha 25 de junio de 2025, firmado electrónicamente por mi Comandante General, mediante el cual dispone realizar el informe de factibilidad para la comisión de servicios correspondiente a la “VISITA TÉCNICA- ACTO DE CONDECORACIÓN” a desarrollarse en la ciudad Panamá - Panamá, del 09 al 13 de julio de 2025, a la cual fueron designados los servidores policiales General de Distrito Dávila Maldonado Pablo Vinicio, General de Distrito Iñiguez Sotomayor Fausto Patricio, Mayor de Policía Vega Castillo Jaime Roberto, Teniente de Policía Katherin Consuelo Montalvo Vargas, Sargento Segundo de Policía Eudaldo Stalin Yépez Escudero, Cabo Segundo de Policía Michell Estefanía Álvarez Cervantes.* 6.2 *Que, mediante Ficha de datos para comisiones de servicios al exterior Nro. PN-CG-DRI- 2025-0278, de fecha 23 de junio de 2025, elaborada por la servidora policial Sargento Segundo de Policía Diana Katherine Morales Guillin, Analista del Departamento de Relaciones Internacionales, sobre la “VISITA TÉCNICA - ACTO DE CONDECORACIÓN”, en el cual detalla que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, seguro médico, alojamiento, alimentación, transporte interno serán cubiertos por el Gobierno de EE.UU.* 6.3 *Que, se verificó en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador SIIPNE 3W, con fecha de corte 26 de junio de 2025, en la opción “Situación” que los servidores policiales General de Distrito Dávila Maldonado Pablo Vinicio, General de Distrito Iñiguez Sotomayor Fausto Patricio, Mayor de Policía Vega Castillo Jaime Roberto, Teniente de Policía Katherin Consuelo Montalvo Vargas, Sargento Segundo de Policía Eudaldo Stalin Yépez Escudero, Cabo Segundo de Policía Michell Estefanía Álvarez Cervantes, se encuentran en situación ACTIVO cumpliendo funciones acordes para participar en la “VISITA TÉCNICA - ACTO DE CONDECORACIÓN”.* 6.4 *Que, se verificó en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador SIIPNE 3W, con fecha de corte del día 26 de junio de 2025, que los servidores policiales General de Distrito Dávila Maldonado Pablo Vinicio, General de Distrito Iñiguez Sotomayor Fausto Patricio, Mayor de Policía Vega Castillo Jaime Roberto, Teniente de Policía Katherin Consuelo Montalvo Vargas, Sargento Segundo de Policía Eudaldo Stalin Yépez Escudero, Cabo Segundo de Policía Michell Estefanía Álvarez Cervantes, no registran alertas, juicios y/o sumarios administrativos activos o pendientes.* 6.5 *Que, se determina que, **SI ES FACTIBLE** la comisión de servicios al exterior de los servidores policiales General de Distrito Dávila Maldonado Pablo Vinicio, General de Distrito Iñiguez Sotomayor Fausto Patricio, Mayor de Policía Vega Castillo Jaime Roberto, Teniente de Policía Katherin Consuelo Montalvo Vargas, Sargento Segundo de Policía Eudaldo Stalin Yépez Escudero, Cabo Segundo de Policía Michell Estefanía Álvarez Cervantes, por cuanto se encuentran en situación “ACTIVO” en la Institución Policial, laborando en el Comando General y la Unidad Nacional de Lucha Contra el Crimen Organizado cumpliendo funciones acordes para asistir y participar en la “VISITA TÉCNICA - ACTO DE CONDECORACIÓN”, en razón que la participación de la Policía Nacional del Ecuador en la reunión y condecoración que realizará la Policía Nacional del Panamá, tiene una relevancia estratégica y operativa clave para la seguridad y el desarrollo para combatir los delitos relacionados con el crimen organizado y terrorismo, permite coordinar acciones operativas conjuntas frente a amenazas comunes. (...);*

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-16044-O, de 30 de junio de 2025, el señor

Coronel de Policía de E.M. José Alejandro Vargas Alzamora, Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite al señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: “(...) *copia de la hoja de vida profesional, certificado de servicio activo y certificado de comisión de servicios al exterior de los señores GRAD. DAVILA MALDONADO PABLO VINICIO, GRAD. IÑIGUEZ SOTOMAYOR FAUSTO PATRICIO, MAYR. VEGA CASTILLO JAIME ROBERTO, TNTE. MONTALVO VARGAS KATHERIN CONSUELO, SGOS. YEPEZ ESCUDERO EUDALDO STALIN, CBOS. ALVAREZ CERVANTES MICHELL ESTEFANIA, de fecha 30 de junio de 2025. (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-12628-OF, de 07 de julio de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite las **ACTAS DE COMPROMISO UNILATERAL**, de 02 de junio de 2025, de los servidores policiales: GRAD. DAVILA MALDONADO PABLO VINICIO, GRAD. IÑIGUEZ SOTOMAYOR FAUSTO PATRICIO, MAYR. VEGA CASTILLO JAIME ROBERTO, TNTE. MONTALVO VARGAS KATHERIN CONSUELO, SGOS. YEPEZ ESCUDERO EUDALDO STALIN, y CBOS. ALVAREZ CERVANTES MICHELL ESTEFANIA, quienes individualmente y de manera libre y voluntaria firman la presente ACTA DE COMPROMISO UNILATERAL, como requisito a la aceptación de la Comisión de Servicios al Exterior, (conforme a lo establecido en el Art. 97, Nral. 7 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, bajo las siguientes cláusulas): “(...) **PRIMERA: ANTECEDENTES.** - *Que el suscrito ha sido invitado a para participar en la comisión de servicios al exterior en el evento denominado la “Visita Técnica - Acto de Condecoración”, a desarrollarse en la ciudad de Panamá, del 09 al 13 de julio de 2025. SEGUNDA: OBJETO.*- *La presente acta tiene como objeto, la manifestación escrita de asumir los compromisos adquiridos en la comisión de servicios en el exterior, una vez que proceda a retornar al país tras su culminación. TERCERA: PLAZO.*- *Una vez culminada la comisión de servicios en el exterior, deberá efectuar un informe en el que detalle los compromisos adquiridos y el procedimiento para cumplirlos, en un plazo máximo de 5 días a partir de la culminación de la comisión. CUARTA: COMPROMISO INSTITUCIONAL.*- *La Policía Nacional, se reserva el derecho de solicitar mis conocimientos y experiencia adquiridos, producto de la comisión de servicios al exterior, en el momento en que esta considere necesario y oportuno para el interés institucional. (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-12628-OF, de 07 de julio de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite lo siguiente: “(...) *en alcance al oficio Nro. PN-CG-QX-2025-12358-OF, de fecha 02 de julio de 2025, mediante el cual se solicitó la respectiva autorización con su resolución, para la comisión de servicios al exterior, correspondiente al evento denominado “Visita Técnica - Acto de Condecoración”, a desarrollarse en Panamá, del 09 al 13 de julio de 2025, me permito manifestar lo siguiente: En virtud de lo expuesto y debido a los compromisos institucionales previamente asumidos, no será posible la asistencia desde el día 09 de julio. Por tal razón, de la manera más comedida solicito se autorice la comisión de servicios del 10 al 13 de julio de 2025. (...)*”; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la comisión de servicios al exterior con sueldo a los Servidores Policiales: **GRAD. DÁVILA MALDONADO PABLO VINICIO, GRAD. IÑIGUEZ SOTOMAYOR FAUSTO PATRICIO, MAYR. VEGA CASTILLO JAIME ROBERTO, TNTE. MONTALVO VARGAS KATHERIN CONSUELO, SGOS. YEPEZ ESCUDERO EUDALDO STALIN y CBOS. ALVAREZ CERVANTES MICHELL ESTEFANÍA**, quienes asistirán al evento denominado *“Visita Técnica - Acto de Condecoración”*, a desarrollarse en Panamá, del 10 al 13 de julio de 2025.

Artículo 2.- ORDENAR que, dentro de los siguientes cinco (5) días a la conclusión de la comisión autorizada, los servidores policiales presenten el informe de misión con los resultados obtenidos de la misma a este Despacho, al Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional y a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para su registro.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Referencias:

- MDI-DMI-2025-4630-EXT

Anexos:

- anexo_1_ficha_de_datos_y_factibilidad.pdf
- anexo_2_invitación_y_cobertura_de_gastos0623387001751488676.pdf
- anexo_3_informe_factibilidad_e_interes.pdf
- anexo_4_hoja_de_vida_y_certificaciones_compressed.pdf
- anexo_5_acta_de_compromiso_y_viabilidad0877256001751488771.pdf

Copia:

Señor Magíster
Santiago Fernando Ruiz Ramos
Coordinador General Jurídico

Señor
GraD. Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor
Subcomandante General de la Policía Nacional
POLICÍA NACIONAL

Señora
Tcnl. Lorena Elizabeth Avila Mediavilla
Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales
POLICÍA NACIONAL

Señora Abogada
Ana Lucía Medina Gutiérrez
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Licenciada
Karolina Magdalena Recalde Vera
Coordinadora de Despacho

am/sr



Resolución Nro. MMDH-MMDH-2025-0004-R**Quito, D.M., 13 de junio de 2025****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;

Que, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, según los numerales 3, 17 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas ejercida contra las mujeres, niñas, niños y 28 adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la*

explotación sexual. (...), 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...)*”;

Que, de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, el inciso segundo del artículo 331 de la Constitución de la República, decreta: *“Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República señala: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona: *“El Estado es responsable de garantizar el derecho a las mujeres, niñas y adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia (...)”;*

Que, el artículo 9 numeral 4 de la Ley Orgánica Ibídem dice: *“(...) a conocer todos los mecanismos de protección, el lugar de prestación de los servicios y de recuperación integral y demás procedimientos contemplados en la presente ley y demás normativas concordantes.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto a los Deberes de las o los servidores públicos, señala: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las*

obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica mencionada, respecto a la responsabilidad administrativa señala: *“La servidora o servidor público que incumpliére sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto a los Recursos Públicos, señala: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre de 2021, se determinó: *“La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias: (...) En el marco de la Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niñas y adolescentes: a) Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres referentes a las atribuciones del ente rector de justicia, derechos humanos y cultos (...);”;*

Que, con oficio Nro. SNP-SPN-2021-1332-OF, de 31 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, a esa fecha, emite el dictamen de prioridad para el proyecto *“Proyecto de Centros Violeta”* con CUP: 50610000.0000.387147, según la siguiente información:

*“Proyecto: Proyecto de Centros Violeta;
CUP: 50610000.0000.387147;
Período: 2022 – 2025;
Monto Total: 17.556.968,88”;*

El proyecto mencionado, tiene como objetivo general *“Fortalecer los procesos de prevención, promoción, atención, reparación y monitoreo enfocado a mujeres, niñas niños y adolescentes y demás víctimas cualquier tipo de violencia basada en género a través de la operatividad e implementación de centros de atención integral (centros violeta) que involucren los servicios de protección integral brindados por las instituciones del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia”.*

Además, señala que el proyecto antes referido tiene los siguientes objetivos específicos: *“1. Implementación y Equipamiento de los centros violeta a nivel nacional, 2. Generación de una oferta de servicios interinstitucional de asesoramiento, acompañamiento, atención, protección especial y reparación a víctimas de violencia y grupos de atención prioritaria derivadas por las diferentes Instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia; y, 3. Generación de un sistema de monitoreo de los actores del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia para el cumplimiento de la ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer”;*

Que, mediante Memorando Nro. SDH-DPISPPP-2022-0061-M, de 24 de enero de 2022, se emitió el Informe Técnico Nro. SDH-DPISPPP-2022-0002, de 21 de enero de 2022, mediante el cual se recomienda la designación para la ejecución del “Proyecto de Centros Violeta” al/la Director/a de Atención, Protección Especial y Reparación de Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Secretaría de Derechos Humanos y el monitoreo del mismo al/la Subsecretario/a de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres Niñas/os y Adolescentes;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0005-R, de 29 de enero de 2022, la Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria Derechos Humanos, en ese momento, expidió: *“(…) Artículo 1.- Designar al Director de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria, o quien haga sus veces, como Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión “Proyecto de Centros Violeta”(…)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada*

de autonomía administrativa y financiera”;

Que, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025 el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos. (...)”;*

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2025-0004-A, de 03 de junio de 2025, se expidió “EL ESTATUTO ORGÁNICO DE MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS (MMDH)”, cambiando la denominación de “Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes” por la de “Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia”; y, “Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención” por la de “Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia”; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2025-0004-A, de 03 de junio de 2025; y, demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR al/la Director/a de Atención Especializada a Víctimas de Violencia, o quien haga sus veces, como Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión "Proyecto de Centros Violeta", a fin de que continúe con el cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios.

Artículo 2.- Serán obligaciones del Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del proyecto de Inversión "Proyecto de Centros Violeta", las siguientes:

- a. Realizar todas las acciones necesarias, que permitan administrar, gestionar, y ejecutar el Proyecto de Inversión garantizando el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y ejecución presupuestaria del mismo.
- b. Realizar el seguimiento, verificación y control de las actividades planificadas y

programadas en el Proyecto de Inversión; así como identificar y monitorear de manera permanente los factores de riesgo del proyecto, las probabilidades de ocurrencia, los posibles impactos y posibles alternativas para mitigar o eliminar riesgos.

c. Verificar e implementar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ejecución presupuestaria y metas planificadas en el Proyecto de Inversión.

d. Gestionar la ejecución del presupuesto destinado a la implementación del Proyecto de Inversión, en el marco de la normativa vigente, precautelando en todo momento el correcto uso de los recursos públicos.

e. Emitir directrices, guiar y supervisar al personal que forme parte del Proyecto de Inversión, en los términos de diseño e implementación.

f. Controlar, evaluar y elaborar informes que evidencien el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores planteados.

g. Cumplir su designación con eficiencia y diligencia, administrando los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía, eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.

h. Mantener un archivo ordenado en el cual se evidencie las gestiones realizadas en cumplimiento de la presente designación.

i. Presentar un informe de ejecución trimestral a la Máxima Autoridad y al/la Subsecretario/a de Prevención y Erradicación de la Violencia, en articulación con la Coordinación General Administrativa Financiera.

j. Realizar las demás funciones propias de la administración del Proyecto y las que le asigne la máxima autoridad.

Artículo 3.- CONFIRMAR las actuaciones administrativas, financieras, técnicas y jurídicas que haya ejecutado el/la Director/a de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención, en su momento, efectuadas desde la promulgación de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0005-R, de 29 de enero de 2022, hasta la emisión de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER al/la Subsecretario/a de Prevención y Erradicación de la Violencia, o quien haga sus veces, el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las actividades por parte de el/la Director/a de Atención Especializada a Víctimas de Violencia señaladas en el artículo 2 del presente instrumento.

Artículo 5.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia, dentro del ámbito de sus competencias.

Las actividades y acciones que el/la servidor/a mencionado/a cumpla en el ejercicio de su designación deberá encontrarse enmarcada en las disposiciones legales y constitucionales aplicables, precautelando en todo momento los recursos públicos, en el marco de las responsabilidades y deberes de los servidores públicos establecidos en la Constitución y la ley; por lo que, el incumplimiento de sus obligaciones en ejercicio de su designación

será de su exclusiva responsabilidad; sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Copia:

Señor Magíster
Gabriel Eduardo Almeida Vintimilla
Asesor 2

Señor Abogado
Cesar Sebastian Bohorquez Jacome
Asesor 3

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Estrella Recalde
Director de Servicios, Procesos, Calidad, Gestion del Cambio y Cultura Organizativa

Señor Doctor
Alex Giovanny Vaca Eras
Director de Asesoría Jurídica

av/cb



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0093-R**Guayaquil, 07 de julio de 2025****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal, tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la “Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución del Ecuador determina que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece la delegación del ejercicio de las competencias del órgano administrativo, la cual no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el numeral 2 del artículo 72 de la norma ibídem establece que las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación no pueden ser objeto de delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 del 12 de abril de 2012, se desconcentran las competencias y atribuciones, productos y responsabilidades de la SPTMF, a las Direcciones Provinciales, las mismas que serán ejecutadas por equipos de trabajo ubicados en las dependencias de las Autoridades Portuarias correspondientes a los puertos: Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y en Galápagos Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Ayora; y, otros espacios geográficos donde se desarrolle la actividad portuaria, marítima y fluvial, en función de las prioridades que establezca la SPTMF;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 039 de 13 de mayo de 2013 se modifica el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del 12 de abril de 2012, de la siguiente manera: *"Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial"*;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2018-0100-R del 18 de octubre de 2018, se delega al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1, la

legalización de los documentos que se emitan relacionados con los productos generados en la Oficina Desconcentrada de Santa Cruz, Provincia de Galápagos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2018-0109-R del 30 de octubre de 2018, se delega a la Ing. Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la legalización de los documentos que se emitan relacionados con los productos generados en la Oficina Desconcentrada de San Cristóbal, Provincia de Galápagos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2023-0047-R del 21 de septiembre de 2023, se delega la firma a la Ing. Silvia Geoconda Cañarte Rodríguez, Analista de Matriculación y Control de Operaciones Portuarios 2, para la legalización de documentos que se emitan relacionados con los productos generados en la Oficina Desconcentrada de Manta;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DTMF-2025-386-ME del 22 de mayo de 2025, el Director de Transporte Marítimo y Fluvial indica: *“Con el objetivo de uniformar el procedimiento, reforzar el seguimiento técnico y documental previo a la emisión de estos actos administrativos, y dar mayor claridad en cuanto a la autoridad emisora del documento, respetuosamente se solicita su autorización para que: 1. Todos los documentos de legalización de matrícula de agencia naviera y matrícula de armador para naves mayores a 50 TRB, sin perjuicio del lugar de ingreso o tramitación, sean suscritos con el pie de firma del Director de Transporte Marítimo y Fluvial, y firmados por el mismo. 2. Se disponga la coordinación con las áreas correspondientes para efectuar los ajustes necesarios en el sistema SITOP y en los procedimientos internos, de modo que los documentos generados desde oficinas desconcentradas reflejen el pie de firma del Director de Transporte”*;

En uso de su facultad contemplada en las leyes y reglamentos, así como en el Decreto ejecutivo No. 723;

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGAR al/la Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial, la legalización de Matrículas de Agencia Naviera y Matrículas de Armador Mayores a 50 TRB que se ingresen en las Oficinas Desconcentradas de Manta, San Cristóbal y Santa Cruz.

Art. 2.- Se ratifica las delegaciones conferidas mediante Resoluciones Nros. MTOP-SPTM-2018-0100-R, MTOP-SPTM-2018-0109-R y MTOP-SPTM-2023-0047-R del 18 de octubre de 2018, 30 de octubre de 2018 y 21 de septiembre de 2023, respectivamente; excepto en lo concerniente a la legalización de Matrículas de Agencia Naviera y Matrículas de Armador Mayores a 50 TRB que se ingresen en las Oficinas Desconcentradas de Manta, San Cristóbal y Santa Cruz, conforme se ha manifestado en el Art. 1 de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese el Director/a de Transporte

Marítimo y Fluvial.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DTMF-2025-386-ME

al/xa/rg/lc



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0095-R**Guayaquil, 07 de julio de 2025****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República determina que: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Régimen Administrativo de Terminales Petroleros publicada en el Registro Oficial 288 de 04 de marzo de 1977, establece que los Terminales Petroleros serán considerados como puertos especiales y contarán para el cumplimiento de sus funciones como Superintendencias organizadas, entidades portuarias de derecho público con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y sujetos a la Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en lo que no se opongan a la presente Ley, y al reglamento expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, el artículo 11 ibidem señala que son funciones y atribuciones de las Superintendencias de los Terminales Petroleros entre otras la de recaudar las tasas, multas y más recargos o derechos relativos a los servicios de acuerdo a las tarifas que fueren aprobadas por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, ahora Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, o que consten en Leyes Especiales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 723, de fecha 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial N° 561, del 07 de agosto de 2015, señala que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del Sistema de Transporte Marítimo y Fluvial y de Puertos; y se ratifica la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas directamente con el manejo de las Superintendencias de los Terminales Petroleros a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 2 de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador hace las siguientes definiciones: *“Operador portuario. Se refiere a la persona jurídica que debidamente matriculada y habilitada ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, está en capacidad de brindar los servicios portuarios establecidos en las presentes normas y para el cual está habilitado”*; *“Operador Portuario de Buque (OPB). Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios técnicos especializados directamente a las naves, facilitando el acceso, permanencia y salida desde una zona de servicio portuario, en entidades portuarias, sus delegatarios, puertos especiales o terminales portuarios habilitados”*;

Que, en el apartado a) del numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas que Regulan Los Servicios Portuarios en el Ecuador, indica que los servicios portuarios se podrán prestar en forma indirecta a través de operadores portuarios, en los siguientes términos: *“Mediante el otorgamiento del respectivo “Permiso de Operación” a favor de aquellas personas jurídicas que como operadores portuarios hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y cumplido con los requisitos técnicos establecidos por cada Autoridad Portuaria, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, siempre que el servicio no involucre el uso y la explotación de la infraestructura portuaria y facilidades públicas y/o privadas pre existentes, en cuyo caso, se seguirá el proceso de delegación señalado en el literal siguiente”*;

Que, mediante Resolución N° MTOP-SPTM-2014-0122-R, de 01 de julio de 2014 se expidieron las *“Normas y Requisitos para la formación, titulación y matriculación de Prácticos y de la prestación del servicio de*

practicaje”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059 publicado el 26 de agosto de 2015, en el Registro Oficial Edición Especial No. 361, se emite el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006-2019 del 01 de marzo del 2019, se emite la Reforma al Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que incorpora a las Superintendencias de los Terminales Petroleros de La Libertad, Balao y El Salitral, en calidad de procesos desconcentrados de la institución;

Que, mediante Resolución MTOP-SPTM-2020-0029-R de fecha 06 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 218 del 05 de junio de 2020, se expide el Procedimiento Operativo para proveer el servicio de practicaje de forma indirecta a través de operadores portuarios de buque;

Que, en el Informe Técnico No. SUINLI-SUP-2025-004 del 15 de mayo de 2025 se indica: “*En virtud de la necesidad Institucional de incrementar la cantidad de Prácticos Marítimos que operan en esta Jurisdicción, la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad, emite el presente INFORME TÉCNICO FAVORABLE y motivado, recomendando establecer que el servicios se brinde con una o máximo tres Operadoras, incrementando la cantidad de Prácticos Marítimos en un mínimo de seis (6) y máximo nueve (9) dentro de esta jurisdicción, y por necesidades operativas contar con el apoyo de un Práctico de la misma Operadora que se encuentre de turno*”;

Que, en el Memorando Nro. MTOP-DDP-2025-384-ME del 19 de junio de 2025 la Unidad Interna de Infraestructura Portuaria concluye: “*Una vez revisado el Informe Técnico SUINLI-SUP-2025-004, esta Unidad Interna de Infraestructura Portuaria concluye que, el contenido del mismo NO se contrapone al contenido aprobado en el Reglamento de operaciones, seguridad, protección y control de contaminación para el Terminal Petrolero de la Libertad y Terminal Gasero de Monteverde aplicable al tráfico internacional y de cabotaje, documento que norma la prestación del Servicio de Practicaje en los terminales en la jurisdicción de SUINLI*”;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SPTM-2025-1246-ME del 20 de junio de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial concluye: “*(...) que la modificación en el número de prácticos que prestan el servicio en SUINLI, no afecta el presupuesto del Estado ecuatoriano. Por lo que, no se requiere informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)*.”;

Que, por medio del Memorando Nro. MTOP-DDP-2025-425-ME del 02 de julio de 2025, la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, recomienda que se reforme el Art. 6 de la Resolución MTOP-SPTM-2020-0029-R;

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo N° 723, de fecha 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561, del 07 de agosto de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Reformar el Artículo 6 de la Resolución MTOP-SPTM-2020-0029-R del 06 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 218 del 05 de junio de 2020, el cual de ahora en adelante será:

“*Art. 6.- Para efectos de garantizar la prestación del servicio de Practicaje con seguridad y continuidad operacional en SUINLI, se lo hará a través de una o más OPB; que en total dispongan de un mínimo de seis (6) y máximo nueve (9) Prácticos Marítimos. Cada OPB deberá contar con al menos 1 Práctico Marítimo con 3 años de experiencia en la jurisdicción del Terminal Petrolero de La Libertad, y los demás con al menos un año en la misma jurisdicción, quienes atenderán las diferentes maniobras de: arribo, zarpe, amarre, desamarre,*

abarloamiento, desabarloamiento y de fondeo de los buques que ingresan a SUINLI durante las 24 horas del día, los 365 días del año.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución se encargará la Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad (SUINLI) y la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SEGUNDA. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DDP-2025-425-ME

al/lc/rg



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0066-RE**Guayaquil, 10 de julio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, 29 de Diciembre 2010 y su Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 488, 30-I-2024, señala: “Art. 205.- **Naturaleza Jurídica.-** El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.(...)”;

Que, el Art. 213 de la norma *ibídem*, establece lo siguiente:“ Art. 213.- **De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-** La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.”;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: “Art. 216.- **Competencias.-** La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: **a.)** Representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; **b.)** Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución; **k.)** Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, el Art. 223 del citado Código, establece que: “**Estructura Orgánica y Administrativa.-** La estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será establecida por la Directora o el Director General, así como las atribuciones de sus unidades administrativas.”

Que, los artículos 7 y 69 del Código Orgánico de la Administración establecen:

“**Art. 7.- Principio de desconcentración.** La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”

Que, mediante Oficio Nro. SENAE-SENAE-2024-0109-OF, de fecha 21 de febrero de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en su parte pertinente señaló: “...Mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0566-RE del 25 de septiembre de 2017 el Director General de la época resolvió desconcentrar competencias administrativas y financieras de la Dirección General a la Subdirección Regional de Apoyo, Dirección Distrital de Guayaquil; y, Dirección Distrital de Quito; disponiendo además que la Dirección General asume la calidad de Unidad de Administración Financiera UDAF y que la Subdirección de Apoyo Regional y las Direcciones Distritales de Guayaquil y Quito asumen la calidad de Unidades Ejecutoras ...MARCO LEGAL El numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”. SOLICITUD En base a lo expuesto, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá con el cierre del Centro Gestor Subdirección de Apoyo Regional SAR de código 0001, cuyas competencias presupuestarias, contables y administrativas las asumirá el Centro Gestor de la Dirección General de código 9999.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0036-RE de fecha 04 de marzo de 2024, la Mgs. María Gabriela Ochoa en su calidad de Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, actuante a la fecha, en su parte pertinente resuelve:

(...) “**Artículo 1.** En virtud del proceso de reestructuración y posterior reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, las funciones y atribuciones de la Dirección de Política Aduanera, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil y la Jefatura de Atención al Usuario, serán asumidas por las áreas que guardan relación con su producto”. (...)

(...) “**Artículo 4.-** La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, asumirá todas las atribuciones, responsabilidades y productos administrativos, y financieros de la Subdirección de Apoyo Regional, establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE.”(1/4)

Que, con Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0037-RE, de fecha 04 de marzo de 2024 en la que se desconcentran las competencias administrativas y financieras de la Dirección General, así como los Distritos Guayaquil y Quito según se detalla en el Art. 2: “Establecer la competencia territorial que abarca la Dirección General, Dirección Distrital de Guayaquil; y, Dirección Distrital de Quito, quedando asignadas de la siguiente manera:

<i>Dependencia</i>	<i>Competencia Territorial</i>
<i>Dirección General</i>	<i>Dirección General</i>
	<i>Dirección Distrital de Puerto Bolívar</i>
	<i>Dirección Distrital de Cuenca</i>
	<i>Dirección Distrital de Huaquillas</i>
	<i>Dirección Distrital de Loja- Macará</i>
	<i>Dirección Distrital de Manta</i>
	<i>Dirección Distrital de Tulcán</i>
	<i>Dirección Distrital de Latacunga</i>
	<i>Dirección Distrital de Esmeraldas</i>
<i>Dirección Distrital de Guayaquil</i>	<i>Dirección Distrital de Guayaquil</i>
	<i>Subdirección de Zona de Carga Aérea</i>
<i>Distrito de Quito</i>	<i>Dirección Distrital Quito</i>
	<i>Centro de Formación de Vigilancia Aduanera</i>

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0040-RE de 08 de marzo de 2024, se reformó la Resolución No. SENAE-SENAE-2024-0037-RE, de la siguiente forma:

“Artículo 1.- A continuación del Art. 13, incorpórese lo siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General, a través de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, en conjunto con la Subdirección de Apoyo Regional, llevarán a cabo un proceso ordenado de transición, que se ejecutará a partir de la fecha de suscripción del presente documento, hasta el 31 de marzo de 2024; considerando para aquello los lineamientos que para efectos de cierre de una Entidad Operativa Desconcentrada, mantengan los entes rectores en materia de Finanzas Públicas, y Contratación pública. El presente proceso de Transición, observará la normativa aplicable vigente a la fecha de suscripción del presente documento”.

SEGUNDA.- Que dentro del proceso ordenado de transición la Subdirección de Apoyo Regional deberá dar cumplimiento a las Gestiones Financieras, de Contratación Pública y Administrativas, a que hubiere lugar.

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición Final **PRIMERA**, por la siguiente:

“PRIMERA: Las disposiciones contenidas en el presente instrumento entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias PRIMERA Y SEGUNDA del presente instrumento”.

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 13 de marzo de 2025 el Ing. Washington Enrique Anda Solms, en su calidad de Subdirector General de Operaciones, a la época, comunicó al Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, actuante a esa fecha, la autorización efectuada con respecto a la delegación como representante legal de la Subdirección de Apoyo Regional a la Ing. Lucía Vanessa Méndez Rivadeneira, para dar continuidad al proceso de cierre.

Que, mediante memorando No. SENAE-DNC-2025-0270-M, de fecha 31 de marzo de 2025, se delegó, a la Ing. Lucía Vanessa Méndez Rivadeneira, la representación legal del Servicio Nacional de Aduana del

Ecuador – Subdirección de Apoyo Regional, con RUC 0968583450001, a fin de que como representante legal se dé continuidad y se concluya con los procesos de cierre que correspondan a la entidad en todos los ámbitos.

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-DAFR-2025-0017-M de 07 de abril de 2025, la Ing. Lucía Vanessa Méndez Rivadeneira, informó a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos:

“Dentro de este contexto y dando cumplimiento a la delegación efectuada, se procedió a ingresar el trámite No. 1170120250383365 en la página web del Servicio de Rentas Internas, siendo que el trámite no puede concluirse dado que el SRI solicita lo siguiente: " (...) la Acción de personal correspondiente de la representante legal o la Resolución o documento administrativo que acredite el encargo o subrogación del cargo de SUBDIRECTOR DE APOYO REGIONAL (un memorando interno no sustenta la delegación de funciones(...)); respuesta que se adjunta para la verificación correspondiente.

De lo referido en los párrafos que anteceden y, considerando que el cargo de Subdirector de Apoyo Regional dejó de tener un titular desde abril del año 2024, en virtud de que las atribuciones, responsabilidades y productos administrativos y financieros fueron asumidos por la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, preciso informar lo mencionado por el Servicio de Rentas Internas dentro del trámite No. 1170120250383365, a fin de que, de acuerdo al análisis interno que procuren realizar como autoridades, se pueda solventar el cambio de representante legal, siendo que el memorando No. SENAE-DNC-2025-0270-M, no tendría validez; por tanto estaremos atentos de sus disposiciones para dar continuidad al proceso de la referencia.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 del 28 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letras a) y b) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Art. 1:- DELEGAR como representante legal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – Subdirección de Apoyo Regional, con RUC 0968583450001, a la Ing. Lucía Vanessa Méndez Rivadeneira - Directora Administrativa Financiera - SAR, a fin de que como representante legal dé continuidad y se concluya con los procesos de cierre que correspondan a la entidad en todos los ámbitos, conforme las resoluciones SENAE-SENAE-2024-0036-RE, SENAE-SENAE-2024-0037-RE y SENAE-SENAE-2024-0040-RE.

Art.2.- La Ing. Lucía Vanessa Méndez Rivadeneira, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

Art. 3.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial, así como en el portal institucional www.aduana.gob.ec; para dicho efecto, se dispone a la Dirección de Secretaría General que efectúe el trámite respectivo para dichas publicaciones.

Art. 4.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- resolucion_senae-senae-2024-0036-re0353124001745967096.pdf
- resolucion_senae-senae-2024-0037-re0659890001745967096.pdf
- resolucion_senae-senae-2024-0040-re0972726001745967096.pdf
- _de_rep__legal_sar_-_proceso_de_cierre_centro_gestor_136-0001_(sar)_-_outlook0373275001745967097.pdf
- sri_en_línea_-_resp__cambio_rep__legal_sar0467435001745967464.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Andres Llanos Vera
Director Administrativo Aduanero

Señorita Ingeniera
Maritza Concepcion Vera Vela
Directora Financiera Aduanera

Señora Ingeniera
Lucía Vanessa Méndez Rivadeneira
Directora Administrativa Financiera - SAR

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Economista
Jose Eduardo Centeno Arizaga
Director de Planificación y Control de Gestión Institucional

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Ingeniero
Cristian Bolivar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

sjdp/mjac/ll/mfge/mt



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**
Validar únicamente con FirmaBC



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-1658

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. (...)"*;

QUE, el artículo 226 de la carta magna, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE, el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema de Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE, el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento;

QUE, mediante comunicación ingresada el 17 de junio de 2025, el ingeniero Joel Santiago Fonseca Pérez, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos.;

QUE, mediante memorando Nro. SB-DTL-2025-0764-M de 02 de julio de 2025, se señala que el ingeniero Joel Santiago Fonseca Pérez cumple con los requisitos determinados en la norma citada en los considerandos precedentes;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Joel Santiago Fonseca Pérez, con cédula de ciudadanía No. 1717861320, como **AUDITOR INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION, se notificará la presente resolución al correo electrónico joel_fperez@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-1695

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-26864-E, la señora Madelaine Micaela Freire Espinoza, con cédula No. 1726391988, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles y bienes agrícolas, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0780-M de 07 de julio del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la señora Madelaine Micaela Freire Espinoza, con cédula No. 1726391988, como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles y bienes agrícolas, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2025-02640.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

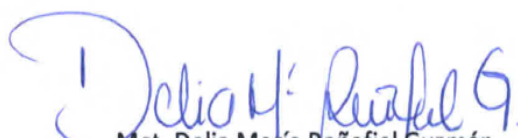
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico micaelafreire081@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de julio del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el siete de julio del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-1696

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-26860-E, el Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnista Juan Carlos Ramírez Coronel con cédula No. 1715382725, solicitó la calificación como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles y bienes agropecuarios, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0781-M de 07 de julio del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnista Juan Carlos Ramírez Coronel con cédula No. 1715382725, como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles y bienes agropecuarios, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2009-1122.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico rjvaloracioninmobiliaria@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de julio del dos mil veinticinco.

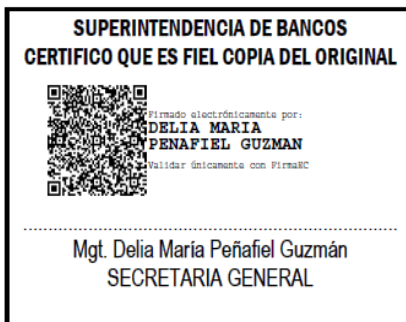


Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el siete de julio del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.